

1614

El Poder Ejecutivo
Nacional



BUENOS AIRES, 3 AGO 1993

VISTO los Decretos Nros. 6295/60 y 2997/72 por medio de los cuales se crea la DELEGACION ARGENTINA ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE y se le asignan cometidos a cumplir en relación con el Convenio suscripto entre la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPUBLICA ARGENTINA para el aprovechamiento de los Rápidos del Río Uruguay en la zona de SALTO GRANDE, aprobado por las Leyes Nros. 13.213 (REPUBLICA ARGENTINA) y 12.517 (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No 19.210 se declararon de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes inmuebles cuya disposición resultara necesaria para el cumplimiento del Convenio Argentino-Uruguayo aludido.

Que a través de las Leyes Nros. 20.139 y 21.125 se facultó a la DELEGACION ARGENTINA ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE a individualizar los bienes declarados de utilidad pública por Ley No 19.210 y a proceder a la expropiación.

Que cumplidos los cometidos por la referida DELEGACION ARGENTINA, han quedado bajo la administración de la misma, inmuebles que, por su situación de ribereños al embalse de la presa de SALTO GRANDE, poseen una especial aptitud para ser destinados a actividades turísticas y recreativas a los que debe

*Poder Ejecutivo
Nacional*



adicionarse una importante infraestructura hotelera, de camping, confitería, caminos, servicios sanitarios, etc., incorporadas a las señaladas extensiones.

Que brindar a dichos inmuebles un destino acorde con la belleza natural del entorno, promoviendo acciones tendientes al desarrollo regional en la zona de SALTO GRANDE, es propósito contenido en el espíritu del Convenio Argentino-Uruguayo de 1946 y demás documentos suscriptos por ambos países en relación con dicho Proyecto Binacional.

Que la promoción del desarrollo de las antedichas actividades en una zona fronteriza, habrá de gravitar en beneficio de la integración con la hermana REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, proyectando sobre la zona de influencia de SALTO GRANDE las posibilidades de un armónico y sostenido progreso para ambos pueblos.

Que en procura de la obtención de tales objetivos se juzga conveniente atribuir facultades a la DELEGACION ARGENTINA ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, para que actúe en tal sentido en representación del Gobierno Nacional.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



ARTICULO 1º.- Facultase a la DELEGACION ARGENTINA ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE (Decreto N° 6295/60) a disponer de los bienes inmuebles que fueran expropiados en virtud de lo establecido por las Leyes Nros. 19.210, 20.139 y 21-125.

ARTICULO 2º.- En función de la facultad conferida por el articulo anterior, la DELEGACION ARGENTINA ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE podrá, en forma directa a través del Organismo Binacional COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, en relación con dichos inmuebles, otorgar concesiones de obra, efectuar transferencias de uso y realizar cualquier acto de disposición salvo la enajenación, con las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que estime conveniente.

ARTICULO 3º.- Cualquiera sea el destino que se dé a los inmuebles, conforme a la descripción precedente, la DELEGACION ARGENTINA deberá proceder con arreglo a las normas vigentes que regulan el régimen inmobiliario del Estado.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 1614

SECRET LEGAL
Y TECNICA
PRESIDENCIA DE
LA NACION

2777

2997

El Poder Ejecutivo
Nacional

BUENOS AIRES, 18 MAY 1972

VISTO el Convenio Argentino-Uruguayo sobre Salto Grande, de fecha 30 de diciembre de 1946, y el Decreto N° 2996/72 por el que se aprueba la realización de las obras de que trata dicho Convenio; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar el carácter de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA creada por el Convenio mencionado en el Visto, como así también establecer las pautas indicativas de su gestión, actualizando las disposiciones del Decreto N° 6.295/60;

Que resulta asimismo necesario contemplar otra serie de aspectos que hacen a la ejecución de la obra, delimitando los organismos competente para realizar los trabajos e instalaciones no comunes situados en territorio argentino, con relación a las cuales el mencionado Convenio prevé que serán por cuenta de cada uno de los Gobiernos y discriminando los recursos aportados globalmente;

Que dentro del orden interno es menester dictar asimismo las normas indispensables para articular la actuación del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO con los restantes organismos intervinientes en la realización de la obra, a fin de compatibilizar las funciones que a cada uno corresponden dentro de las previsiones de la Ley N° 19.287;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- La Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA a que se refiere el Artículo 2° del Convenio Argentino-Uruguayo de fecha 30 de diciembre de 1946, mantendrá dependencia jerárquica del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y vinculación funcional con el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2°.- La Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA estará

M. O. S. P.

581

constituida por delegados designados por el PODER EJECUTIVO con el carácter de representantes del Gobierno Nacional, el que fijará los sueldos y gastos de los delegados argentinos. La Delegación Argentina ajustará su actuación a las instrucciones que el PODER EJECUTIVO le imparta y contará con el asesoramiento y la asistencia técnica necesaria de la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, con la que deberá concertar la ejecución de las obras no comunes a realizarse en territorio nacional por dicha Empresa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7º del presente Decreto. La Delegación Argentina y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA deberán informar trimestralmente al PODER EJECUTIVO sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 3º.- Todos los derechos que sobre las obras en común correspondan a la Nación Argentina, conforme al aludido Convenio Argentino-Uruguayo, como así también sobre los fondos y recursos que el Estado Argentino afecte con destino a dichas obras, serán ejercidos por intermedio de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA, en su carácter de representante del Gobierno Nacional, hasta tanto se cree el organismo interestatal previsto en el Artículo 7º del Convenio Argentino-Uruguayo.

ARTICULO 4º.- Dentro de los montos globales previstos para las obras e instalaciones en común y las no comunes situadas en territorio nacional por el Artículo 2º del Decreto N° 2996/72, afectanse a las obras en común y sus expropiaciones en territorio argentino los importes máximos anuales que se establecen en el siguiente plan:

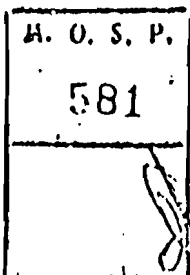
Año 1972 hasta el equivalente de NUEVE MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 9.000.000.--).

Año 1973 hasta el equivalente de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 22.500.000.--).

Año 1974 hasta el equivalente de TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 30.500.000.--).

Año 1975 hasta el equivalente de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 29.200.000.--).

Año 1976 hasta el equivalente de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 44.000.000.--).



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

Año 1977 hasta el equivalente de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 53.500.000.--).

Año 1978 hasta el equivalente de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 27.500.000.--).

Año 1979 hasta el equivalente de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 5.200.000.--).

Los faltantes de inversión con respecto al presupuesto de las obras en común serán financiados en la forma prevista en el último párrafo del Artículo 2º del Decreto Nº 2.996 /72.

ARTICULO 5º.- De conformidad al Artículo 6º párrafo 2º del Convenio Argentino-Uruguayo sobre Salto Grande y lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nº 19.287, el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS transferirá a una cuenta especial en el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO denominada "Salto Grande-obras en común", a la orden de la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, los importes a que hace referencia el Artículo 4º del presente decreto en las oportunidades allí previstas, a los fines de que dicha Comisión lleve a cabo la ejecución de las obras e instalaciones de que se trata.

ARTICULO 6º.- Dentro de los montos globales previstos para las obras e instalaciones en común y las no comunes situadas en territorio nacional por el Artículo 2º del Decreto Nº 2.996 /72 aféctanse a las obras e instalaciones no comunes de transmisión, distribución y transformación que deban efectuarse en territorio argentino y sus eventuales expropiaciones, (excluidas las que sean parte integrante de la central hidroeléctrica), los importes máximos anuales que se establecen en el siguiente plan:

Año 1974 hasta el equivalente de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 2.400.000.--).

Año 1975 hasta el equivalente de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 5.800.000.--).

Año 1976 hasta el equivalente de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 6.500.000.--).

Año 1977 hasta el equivalente de CINCO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES

M. O. S. P.

581

100

(u\$s 5.000.000.--).

Año 1978 hasta el equivalente de DOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s 2.000.000.--).

Los faltantes de inversión con respecto al presupuesto de las obras no comunes indicadas en el presente artículo, serán financiados en la forma prevista en el último párrafo del Artículo 2º del Decreto Nº 2.996 /72, con exclusión de los recursos provenientes del Gobierno uruguayo que se mencionan en dicho párrafo.

ARTICULO 7º.- Atento lo dispuesto por el Artículo 4º párrafo 2º del Convenio Argentino-Uruguayo sobre Salto Grande, las obras e instalaciones no comunes indicadas en el Artículo 6º del presente Decreto, serán realizadas por la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, la que deberá concertar su acción con la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, ajustándose a las previsiones de los documentos aprobados por el Artículo 1º del Decreto Nº 2.996 /72. El MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS transferirá a una cuenta especial en el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, denominada "Salto Grande-obras de transmisión" a la orden de la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, los importes a que hace referencia el Artículo 6º del presente decreto, en las oportunidades allí previstas, a los fines de que dicha Empresa lleve a cabo la ejecución de las obras e instalaciones de que se trata.

ARTICULO 8º.- Las acciones expropiatorias y toda otra que corresponda promover en territorio nacional serán ejercidas en el caso del Artículo 4º por la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, y en el caso del Artículo 6º por la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA. El pago de los gastos e indemnizaciones que se originen con motivo de las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se financiarán según cada caso, con los recursos previstos respectivamente en dichos artículos a cuyo fin los montos correspondientes a estos conceptos dentro de las sumas totales asignadas por el Artículo 4º deberá entenderse que se transfieren a la cuenta especial "Salto Grande-obras en común" para su aplicación por la Delegación Argentina a las expropiaciones en territorio nacional.

O. S. P.
581

10

ARTICULO 9º.- La estimación global de la parte de los fondos provenientes de la Ley Nº 19.287, efectuada en el Artículo 3º del Decreto Nº 2.996 /72 queda discriminada en la siguiente forma:

- a) en el 53% del total de recursos de la Ley Nº 19.237, la parte de los fondos que se afectan al plan establecido en el Artículo 4º del presente decreto, hasta que se produzca la incorporación de fondos previstos en el Artículo 2º inciso c) de la Ley Nº 19.287; y desde entonces, en el 26,5% hasta que quede asegurada la total conclusión de las obras en común y su puesta en explotación comercial, con exclusión de las obras de navegación
- b) en el 5 % del total de recursos de la Ley Nº 19.287, la parte de los fondos que se afectan al plan establecido en el Artículo 6º del presente Decreto, hasta que se produzca la incorporación de fondos previstos en el artículo 2º inciso e) de la Ley Nº 19.287; y desde entonces, en el 2,5 % hasta que quede asegurada la total conclusión y puesta en explotación comercial de las obras no comunes de transmisión, distribución y transformación situadas en territorio argentino y con exclusión de las que sean parte integrante de la central hidroeléctrica.

La discriminación efectuada en el presente artículo tiene el carácter de estimativa dentro de las previsiones globales del Artículo 3º del Decreto Nº 2.996 /72, y se formula sin perjuicio de su oportuno reajuste.

ARTICULO 10.- Si los recursos afectados a las obras por el Artículo 2º del Decreto Nº 2.996 /72, y discriminados en los Artículos 4º y 6º del presente decreto resultaren insuficientes, el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO proveerá, en la medida que su posición financiera lo permita, y con los recaudos que estime conveniente, los créditos y adelantos que fueren necesarios, los que podrá cancelar aplicando los excedentes que de resultas de las exigencias de las inversiones se produjeran respectivamente en las cuentas especiales previstas en los Artículos 5º y 7º del presente Decreto.

ARTICULO 11.- Las sumas cuya afectación ha sido discriminada en los Artículos 4º, 6º y 9º del presente Decreto, quedan sujetas para su ejecución a la condición previa establecida en el Artículo 4º del Decreto Nº 2.996/72. Asimismo, en oportunidad de establecerse de una manera definitiva las fuentes de financiación externa, deberá determinarse el carácter con que se efectúa

B. O. S. P.
581

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

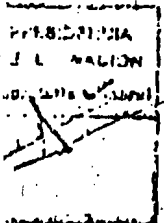
la provisión de fondos de la Ley N° 19.287 que se afectan a las obras en común y a las no comunes situadas en territorio nacional.

ARTICULO 12 .- El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO deberán constituir con los funcionarios que designe la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, una Comisión Especial encargada de asesorar sobre los reajustes de los recursos de la Ley N° 19.287 afectados a las obras en común o a las no comunes situadas en territorio nacional, o sobre los sistemas de financiación de las obras. A dicha Comisión deberá incorporarse oportunamente todo otro organismo que tenga obras afectadas al Fondo de la Ley N° 19.287.

ARTICULO 13 .- Mantiénese la vigencia del Decreto N° 6.295/60 en todas aquellas disposiciones que no se opongan al presente.

ARTICULO 14 .- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

DECRETO N° 2997



[Faint text of the decree body]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ALMIRANTE CARLOS G. N. BODA
COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA

[Handwritten signature]
DRD. ORL. CARLOS ALBERTO REY
COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

[Handwritten signature]
ING. PEDRO A. GORDILLO
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

[Handwritten signature]
CONT. CAYETANO A. LICCIARDO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

[Handwritten signature]
LUIS MARIA DE PABLO PARUT
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

U. S. P.
581
3977

BUENOS AIRES, 3 de junio de 1960

VISTO que los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay han ratificado, por las Leyes Nros. 13.213 y 12.517 respectivamente, el Convenio de fecha 30 de diciembre de 1946, suscripto por los Plenipotenciarios de ambos países, relativo al aprovechamiento del Río Uruguay en la zona de Salto Grande, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande ha sido constituida definitivamente con fecha 26 de setiembre de 1958, como consecuencia del canje de los Instrumentos de Ratificación celebrado por ambos países el 27 de agosto de 1958;

Que la citada Comisión Técnica Mixta de Salto Grande está compuesta de igual número de Delegados de cada país;

Que el Artículo 2º del mencionado Convenio determina que los sueldos y gastos de los Delegados serán costeados por los respectivos Gobiernos;

Que el Artículo 4º de dicho Convenio establece que serán por cuenta de cada Gobierno las obras de acceso, las complementarias, las líneas de transmisión, así como la indemnización y expropiación a realizar en cada territorio;

Que los Delegados que actúan en representación del Go

bierno Argentino, para realizar esas tareas, deben contar con los fondos y elementos indispensables para el cumplimiento de tales fines;

Que con el objeto de que puedan ser atendidos los distintos gastos que demanden los estudios, administración y otras erogaciones que debe afrontar el Gobierno Argentino, deben destinarse a la Delegación Argentina los fondos pertinentes del Plan de Inversiones Patrimoniales y Trabajos Públicos de 1960, correspondiente a Agua y Energía Eléctrica, de la Secretaría de Energía y Combustibles;

Que entre los funcionarios designados como Delegados, debe indicarse quién ha de asumir la dirección y responsabilidad del grupo;

Que la representación argentina debe ser asistida por un cuerpo de Asesores, designados por Decreto del Poder Ejecutivo;

Que corresponde otorgarse a la citada Delegación las facultades establecidas en el Artículo 2° de la Ley N°13.064;

Que además debe determinarse el monto que dicha Delegación está autorizada a contratar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 58° de la Ley de Contabilidad;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- CREASE la DELEGACION ARGENTINA a la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, integrada por los Delegados Ar

gentinos de la misma, designados por Decreto N° 6403/58 y 9566/59, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Convenio suscripto por los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay el 30 de diciembre de 1946, relativo al aprovechamiento del Río Uruguay en la zona de Salto Grande.

ARTICULO 2°.- La DELEGACION ARGENTINA en toda cuestión de índole diplomática o política que se suscite con motivo de la aplicación del citado Convenio actuará de conformidad con el inciso c) del Artículo 3° del mismo, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

ARTICULO 3°.- La DELEGACION ARGENTINA estará integrada por Delegados uno de los cuales será su Presidente. La Presidencia será ejercida por el Delegado de mayor antigüedad en el cargo y, a igual antigüedad, el de más edad. El Delegado que ejerza la Presidencia tendrá además a su cargo el manejo administrativo de la DELEGACION ARGENTINA. En caso de ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará el Delegado que le siga en antigüedad.

ARTICULO 4°.- La DELEGACION ARGENTINA estará asistida por un cuerpo de Asesores designados al efecto por Decreto del Poder Ejecutivo, a solicitud de la DELEGACION ARGENTINA.

ARTICULO 5°.- Fíjase en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (% 4.800.000) el presupuesto para el ejercicio 1960 de la DELEGACION ARGENTINA a la COMISION

TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, de acuerdo con el siguiente de
talle y cuya discriminación se efectúa en planillas anexas :-

I	- Gastos en Personal	%	700.000	
II	- Otros Gastos	%	1.550.000	
III	- Estudios, Proyectos, Indem nizaciones y Expropiacio- nes	%	<u>2.550.000</u>	<u>% 4.800.000</u> =====

ARTICULO 6°.- Los gastos a que se refiere el Artículo 5° se
rán atendidos, hasta la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS -
MIL PESOS MONEDA NACIONAL (% 4.800.000) con cargo a la parti-
da de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL -----
(% 24.000.000) prevista en el Plan de Inversiones Patrimonia-
les y Trabajos Públicos a cargo de la Empresa de Agua y Ener-
gía Eléctrica, a financiar con el crédito que, para la finan-
ciación de dicho Plan, autoriza el Artículo 2° de la Ley N°
15.022.

ARTICULO 7°.- La SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA Y COMBUSTI-
BLES por intermedio de Agua y Energía Eléctrica, pondrá a dis-
posición de la DELEGACION ARGENTINA, creada por el Artículo 1°,
mensualmente, las sumas que requiera para atender los compro-
misos que se originen con cargo a la partida mencionada en el
Artículo 6°.

ARTICULO 8°.- Delégase a la DELEGACION ARGENTINA las facultades
establecidas en el Artículo 2° de la Ley N° 13.064 y que-
da autorizada para efectuar contrataciones hasta la suma de
CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL (% 100.000) de conformidad con

Hoy \$ 1212

(4/11/04)

by OSW:
Piscicor

lo establecido en el Artículo 58° de la Ley de Contabilidad y a efectuar los pagos emergentes de dichas autorizaciones.

ARTICULO 9°.- La DELEGACION ARGENTINA a la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE podrá requerir directamente a todos los Departamentos, Reparticiones y Empresas del Estado, la colaboración que necesite para el logro de sus fines, debiendo las Reparticiones dar curso preferencial a la misma.

ARTICULO 10°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Energía y Combustibles.

ARTICULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

D E C R E T O N° 6295

FRONIZI

ALSOGARAY

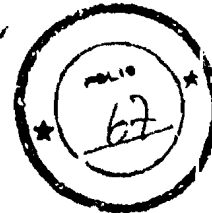
TABOADA

JUNI - KLEIN

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

132

M



BUENOS AIRES, - 2 FEB 2004

VISTO el Expediente N° S01:0179451/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en función de las competencias asignadas en el Decreto N° 1.283 del 24 de mayo de 2003 y en el Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003 al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS resulta necesario que esta cartera ministerial tenga intervención directa, a través de la Secretaría respectiva, sobre el accionar de organismos internacionales creados por Tratados bilaterales en que la REPUBLICA ARGENTINA es parte, que tienen a su cargo proyectar y explotar obras de infraestructura compartidas con países vecinos, sin perjuicio de la natural participación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que tal es el caso de la COMISION MIXTA ARGENTINO - PARAGUAYA DEL RIO PARANA, creada por el Convenio para el aprovechamiento de los recursos del Río Paraná suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PARAGUAY, aprobado por Ley N° 19.307, que tiene a su cargo el desarrollo de aprovechamientos hídricos en el tramo del Río Paraná contiguo a la REPUBLICA DEL PARAGUAY, entre los que cabe mencionar el Proyecto Hidroeléctrico CORPUS CHRISTI.

Que, a su vez, la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE creada en virtud del Convenio entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY para el aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay en la zona de Salto Grande, aprobado por Ley N° 13.213, tiene a su cargo la operación técnica de la Central Hidroeléctrica Salto Grande y el anillo de interconexión.

Que, siendo ello así, las actividades a cargo de la Delegación Argentina ante la COMISION MIXTA ARGENTINO - PARAGUAYA DEL RIO PARANA y de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE requieren la supervisión de la

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en todos los aspectos vinculados a la competencia que le fuera asignada a dicha Secretaría por el citado Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003 y las Leyes N° 15.336 y N° 24.065.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

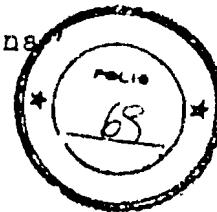
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- La Delegación Argentina ante la COMISION MIXTA ARGENTINO - PARAGUAYA DEL RIO PARANA y la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE ajustarán su accionar en todo lo referido a las cuestiones energéticas, técnicas y económicas a su cargo, a las instrucciones que reciba de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y, en lo referente a política exterior, a las que le sean impartidas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTICULO 2°.- Determinase que, a efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS propondrá DOS (2) de los integrantes de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, correspondiendo la presidencia de dicha Delegación a UNO (1) de los funcionarios que la integren en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTICULO 3°.- Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias necesarias los gastos que



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con los créditos asignados a la COMISION MIXTA ARGENTINO - PARAGUAYA DEL RIO PARANA en el Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTICULO 4º.- Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a fin de perfeccionar lo dispuesto por el presente decreto.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 132

RAFAEL A. BIELSA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

[Signature]
L. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios



COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE
DELEGACION ARGENTINA

REGLAMENTO INTERNO DE LA DELEGACION ARGENTINA
ANTE LA COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE

Misión

ARTICULO 1°.- La Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande se regirá por el presente reglamento en todo cuanto afecta a su organización interna y modo de funcionamiento.

ARTICULO 2°.- La Delegación ejercerá las atribuciones previstas en el Convenio Argentino-Uruguayo del 30 de Diciembre de 1946 y procederá de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 3°.- La Delegación participará, como integrante de la Comisión Técnica Mixta, en los aspectos establecidos en el Artículo 4° del Convenio, los que deberá someter a la aprobación del Poder Ejecutivo y entenderá en todo aquello que conforme a dicho Convenio deba ser tratado por la Comisión Técnica Mixta.

La Delegación tendrá a su cargo la consideración y elevación para su aprobación de los planes generales, presupuesto y plan de inversiones de las obras no comunes, indemnizaciones y expropiaciones a realizarse en territorio argentino.

De la Delegación

ARTICULO 4°.- La Delegación Argentina estará constituida por delegados designados por el Poder Ejecutivo con carácter de representantes del Gobierno Nacional, el que fijará los sueldos y gastos que en tal carácter los corresponderá.

El Poder Ejecutivo designará presidente de la Delegación a uno de los Delegados, quien se desempeñará como representante legal y administrativo de la Delegación Argentina y órgano ejecutor de sus resoluciones. Salvo en las cuestiones que expresamente se indican en el presente reglamento, el Presidente actuará como un delegado más de la Delegación.



COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE
DELEGACION ARGENTINA

-2-

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será recemplazado por el Delegado de mayor antigüedad, según lo establecido en el Decreto N° 6295/60.

ARTICULO 5°.- La Delegación estará asistida por un cuerpo de asesores designados al efecto por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, a solicitud de la misma.

Relaciones de Dependencia

ARTICULO 6°.- La Delegación mantendrá dependencia jerárquica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, vinculación funcional con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y contará con el asesoramiento y asistencia técnica de la Empresa Agua y Energía Eléctrica.

ARTICULO 7°.- La Delegación podrá requerir directamente, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 9° del Decreto N° 6295/60 a todos los Departamentos, Reparticiones y Empresas del Estado, la colaboración que necesite para el logro de sus fines, debiendo los organismos dar curso preferencial a la misma.

De los Procedimientos

ARTICULO 8°.- A los efectos del cumplimiento de sus obligaciones, la Delegación asegurará un permanente intercambio de información entre los Delegados y Asesores. Las medidas conducentes a esta finalidad serán tomadas por el Presidente.

Reuniones de trabajo.

ARTICULO 9°.- La Delegación realizará reuniones de trabajo cuantas veces sean necesarias. Cualquiera de los Delegados puede solicitar reuniones de trabajo, sin aviso previo, para el tratamiento de asuntos de interés para la Delegación. Lo harán a través del Presidente de la Delegación.

//



COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE
DELEGACION ARGENTINA

-3-

A estas reuniones de trabajo podrán o no citarse a los Asesores y/o personal de la Delegación, quienes sólo concurrirán para los asesoramientos que se aprecien convenientes.

Las determinaciones que surjan de estas reuniones de trabajo sólo servirán para orientar las actividades de la Delegación Argentina en los aspectos que se traten en las mismas. No se adoptarán resoluciones en estas reuniones de trabajo. Esto sólo se hará en reuniones ordinarias y plenarios, pudiendo los Delegados incluir los temas que consideren necesarios en el orden del día de las reuniones de Delegación.

No se labrarán actas de las reuniones de trabajo.

Reuniones ordinarias.

ARTICULO 10°.- Se realizarán reuniones ordinarias con la periodicidad necesaria y previa citación de la Delegación y en caso necesario de los Asesores por parte del Presidente. El Presidente dispondrá que el Secretario haga llegar con 24 horas de anticipación, el orden del día a tratar y todos los elementos de juicio conducentes a la completa información de los Delegados y Asesores.

Las reuniones ordinarias serán presididas por el Presidente. En su ausencia o impedimento será de aplicación el artículo 4° del presente reglamento. Las reuniones se ajustarán al orden del día previamente establecido.

Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los Delegados presentes en la reunión. El Presidente vota como Delegado. Las reuniones ordinarias no actuarán con "quorum" de menos de tres Delegados.

Las resoluciones que se adopten por éstos procedimientos involucrarán de suyo una autorización a la Presidencia para darles ejecución, incluso en las naturales consecuencias que de ellas se deriven con obligación por parte del Presidente, de dar cuenta de su cometido, en la reunión inmediata posterior.

//



COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE
DELEGACION ARGENTINA

-4-

Cuando en las reuniones ordinarias se produzcan empates en las votaciones, los asuntos que hayan merecido este resultado se pasarán a reunión Plenaria para ser tratados con todos los Delegados y proceder a nuevas votaciones hasta lograr la mayoría.

En las reuniones, de cuyas sesiones se labrarán actas, los Delegados tendrán voz y voto. A estas reuniones podrán citarse, con la misma antelación que los Delegados, a los Asesores de la Delegación y a los que se les remitirá también el orden del día a tratar.

Los Asesores llamados a las reuniones ordinarias sólo tendrán voz, pero podrán, cuando no se hallen de acuerdo con las resoluciones adoptadas por la Delegación, dejar constancia en acta de su opinión con los fundamentos pertinentes.

Reuniones Plenarias

ARTICULO 11°.- La Delegación se constituirá en reunión plenaria para tratar asuntos de significativa importancia.

Las reuniones plenarias se citarán con los mismos recaudos que las reuniones ordinarias y a ellas deberá concurrir todos los Delegados y Asesores, salvo razones de fuerza mayor que serán asentadas en el acta.

La Delegación adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de miembros presentes y votantes.

En todas aquéllas cuestiones que deban ser presentadas a consideración de la C.T.M. se requerirá la aprobación de la mayoría de la totalidad de los miembros, la que será tenida como opinión unánime de la Delegación.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - considerará las resoluciones así tomadas e impartirá las instrucciones a las que deberá ajustarse la Delegación.

Son de aplicación para las votaciones los procedimientos indicados para las reuniones ordinarias.

//



COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE
DELEGACION ARGENTINA

-5-

Cuando en las votaciones no se logre la mayoría necesaria para la aprobación de los asuntos tratados, se insistirá en una nueva votación. Si el empate persiste se labrará el acta con las disidencias producidas y sus fundamentos, y se elevará el asunto al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, quien se constituirá en árbitro definitivo de la cuestión. En los aspectos de naturaleza técnica, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto podrá solicitar el asesoramiento del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y de la Empresa de Agua y Energía Eléctrica.

Sesiones de la Comisión Técnica Mixta

ARTICULO 12°.- La Delegación Argentina procederá de acuerdo con el Reglamento Interno de Procedimiento que norma las sesiones de la Comisión Técnica Mixta.

En caso de ausencia de cualquiera de los Delegados a las sesiones de la Comisión Técnica Mixta, el Presidente de la Delegación designará a un Asesor para reemplazarlo antes del comienzo de las sesiones.

En estas circunstancias el Asesor designado se desempeñará con las atribuciones y responsabilidades propias de los Delegados.

ARTICULO 13°.- La Delegación formulará para cada ejercicio el presupuesto que requiere para su funcionamiento, el que someterá a consideración y aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a efectos de su incorporación en el Plan Analítico de Trabajos Públicos en jurisdicción de dicho Ministerio.

ARTICULO 14°.- En toda situación no prevista en el Convenio ni en los Decretos Nos. 6295/60 y 2997/72, la Delegación solicitará directivas al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

//



COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE
DELEGACION ARGENTINA

-6-

Del Presidente

ARTICULO 15°.- Preside la Delegación, la representa y actúa dentro de ella como un Delegado más.

Son sus funciones específicas:

- a) Convocar y presidir las reuniones de Delegación;
- b) Asegurar un permanente intercambio de información entre los Delegados y asesores;
- c) Centralizar toda la documentación e información relacionada con la misión de la Delegación que fuera dirigida a la misma y ponerla en conocimiento de la Delegación en la primera oportunidad;
- d) Asegurar el funcionamiento de la Secretaría de la Delegación;
- e) Preparar el Orden del Día de las reuniones, incluyendo si así fuera solicitado, aspectos que propongan los Delegados;
- f) Proponer las votaciones de la Delegación y proclamar su resultado;
- g) Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de la Delegación;
- h) Difundir y publicar, por los medios que se consideren adecuados, en nombre de la Delegación y siempre que haya impuesto del asunto a todos los Delegados, las actividades que desarrolla la Delegación Argentina conducentes al adecuado conocimiento que debe poseer la opinión pública sobre la marcha de las obras;
- i) Dirigir y coordinar las actividades de todos los órganos subordinados o dependientes de la Delegación, en consonancia con las decisiones de la misma, impartiendo las instrucciones y órdenes correspondientes y complementándolas en lo que fuera necesario para la mejor interpretación y cumplimiento de aquellas decisiones;

//



COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE
DELEGACION ARGENTINA

-7-

- j) Gestionar el apoyo administrativo y financiero para el funcionamiento de la Delegación;
- k) Proponer, previo acuerdo con los Delegados, la política de la Delegación en los programas de divulgación y relaciones públicas y adopción de medidas adecuadas para el desarrollo de los mismos;
- l) Supervisar a la Secretaría de la Delegación y a los Servicios Técnicos y Administrativos de la misma.

De los Delegados

ARTICULO 16°.- Serán sus funciones específicas:

- a) Participar en las reuniones de Delegación emitiendo su voz y su voto sobre todos aquellos asuntos puestos a estudio de la Delegación y de acuerdo con las misiones impuestas en el presente reglamento para la Delegación Argentina;
- b) Mantener un permanente intercambio de información sobre los temas a estudio de la Delegación;
- c) Mantener una completa actualización en relación con la actividad que desempeña y con todo asunto relacionado con las actividades de la Delegación y de la Comisión Técnica Mixta;
- d) Desarrollar el máximo esfuerzo para el alcance de los objetivos generales de la Delegación.

De los Asesores

ARTICULO 17°.- Serán sus funciones específicas:

- a) Participar, cada vez que sean citados, en las reuniones de Delegación y plenarias, emitiendo su opinión sobre todos aquellos aspectos puestos a estudio de la Delegación y de acuerdo con la especialidad para la que fueron designados;
- b) Proporcionar permanente información sobre temas de su especialidad, para el mejor desenvolvimiento de la Delegación Argentina;

//



COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE
DELEGACION ARGENTINA

-8-

- c) Mantener una completa actualización en relación con la actividad que desempeña y con todo asunto relacionado con las actividades de la Delegación y de la Comisión Técnica Mixta.
- d) Desarrollar el máximo esfuerzo para el alcance de los objetivos generales de la Delegación.

De los Servicios Técnicos y Administrativos

ARTICULO 18°.- Los servicios generales, técnicos y administrativos que se requieren para la ejecución de las tareas que tiene a su cargo la Delegación se organizarán en base a:

- Una secretaría, de la cual dependen:
 - Una jefatura técnica, y
 - Una jefatura contable.

ARTICULO 19°.- La dirección y administración de las oficinas será ejercida por el Presidente de la Delegación, cumpliendo y haciendo cumplir las resoluciones y disposiciones que la misma adopte.

ARTICULO 20°.- El Secretario Administrativo y los Jefes técnico y contable, según el asunto que se trate, serán responsables de la buena marcha de los trabajos y cumplimiento de las disposiciones adoptadas por la Delegación.